



Clase de proceso	<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>
Entidad	Comisaría Tercera de Familia
Partes	Flor Isabel Parra y Jefferson Molina Parra
Radicación	50001 31 10 003 2019 00150 00
Asunto	<b>Negar medida solicitada</b>
Fecha de la providencia	Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

#### **ANTECEDENTES:**

La Comisaria Tercera de Familia en esta ciudad, allega oficio 1551-17.12/190 de fecha 29 de abril de 2019 dando cuenta que allí se adelanta proceso por violencia intrafamiliar de **Flor Isabel Parra** contra **Jefferson Molina Parra**, donde se le otorgó medida de protección provisional según radicado No.214/2018

Informa, que la señora Gloria Inés Parra - hermanada del agresor e hija de la agredida - ha solicitado medida de protección sobre el bien inmueble que posee y donde actualmente reside la víctima, ya que el agresor ha tomado las escrituras de la vivienda para obtener préstamo.

En consecuencia, solicita la comisaria tercera de familia que al amparo de Artículo 17 literal L de la Ley 1257/2008 y lo establecido en el Nral 2º del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil, se ordene la medida de protección inmediata sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 230-14531 de propiedad de la señora **Flor Isabel Parra**.

#### **CONSIDERACIONES:**

En efecto, el artículo 5 de la Ley 294 de 2006, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 en su literal L establece:

“...Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:...

...L) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial...”

Luego, la imposición de la medida de protección solicitada en este caso es de competencia del Juez de familia según lo señala el Art.3 numeral 7º del Decreto Reglamentario 4799/2011, que señala:

“...Artículo 3º. Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, se procederá de la siguiente manera:

- 1.
- 2.

7. La medida de protección descrita en el literal L) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, se solicitará por el Comisario de Familia al Juez de Familia o en su defecto ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que se ordene la medida, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil. Para tal fin, deberá mediar petición de parte de la víctima en la que se identifiquen los bienes como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil. ' En caso de que la víctima desconozca la información anteriormente indicada, cualquiera de las autoridades mencionadas en el inciso anterior, oficiará a los organismos competentes para que suministren la información necesaria en un plazo máximo de tres (3) días hábiles...”

Si bien es cierto corresponde al Juez de Familia adoptar esta medida de protección previa solicitud del Comisario de Familia, en el presente caso ello no resulta procedente, toda vez que el bien cuya afectación se solicita no se encuentra en cabeza del agresor la titularidad del derecho de propiedad tal y como lo indica la norma.

Así las cosas, el despacho negará la solicitud y ordena devolver las diligencias a la Comisaria Tercera de Familia en esta ciudad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de imposición de medida de protección solicitada por la Comisaria Tercera de Familia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Devolver las diligencias a la Comisaria Tercera de Familia en esta ciudad.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA**  
HUMANA DE LA JUSTICIA

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Del 21 **MAY 2019**

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria